

Constancia Secretarial: El 10 de enero de 2023 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00811

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Se reconoce personería para actuar a **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, quien actúa en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las prerrogativas del artículo 77 del C.G.P.
- 2.- Téngase en cuenta que, el apoderado del extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.
- 3.- Se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes en sus respectivas oportunidades.
- 4.- En vista de que no hay más pruebas que las documentales, se muestra procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., es decir, dictar sentencia anticipada por no existir más pruebas por practicar.
- 5.- Para tales menesteres se ordena a la secretaria proceder como lo ordena en inciso segundo del art. 120 ibd., fijando el proceso en la lista correspondiente.

En firme esta providencia, vuelva al despacho para el trámite de rigor
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del 19 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561217d31b2cc5d3a83c3673ec0f44b08991b1dcd04297e15811fcc71ec23a51**

Documento generado en 17/05/2023 07:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>